



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

**DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 | P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO  
ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMARGO  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

**ARTÍCULO 1.-** Forma parte integrante de esta Ley, el Anexo correspondiente al Municipio, mediante el cual se estiman sus ingresos para el año 2026, de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; Así como los artículos 28 fracción XII y 121 ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Los ingresos establecidos en esta Ley se causarán y recaudarán conforme a las leyes, decretos, reglamentos, tarifas, convenios, contratos, concesiones y



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 | P.O.

demás disposiciones aplicables; incluyendo las contribuciones causadas en ejercicios anteriores y pendientes de liquidación y pago.

Para lo no previsto en la presente Ley, se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Código Fiscal del Estado de Chihuahua, sus reglamentos y leyes de coordinación fiscal, en los que el Gobierno Municipal de Camargo sea parte.

Así mismo se tomarán los acuerdos del H. Ayuntamiento, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que sean publicadas en la gaceta Municipal o en el periódico oficial del Estado.

**ARTÍCULO 2.-** Mientras el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y 2 de la Ley de Coordinación en la materia de Derechos con la Federación,



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 I P.O.

durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

**ARTÍCULO 3.-** En los casos de concesión de prórroga o de autorización para el pago de parcialidades de créditos fiscales, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual, durante el ejercicio fiscal de 2026.

La tasa de recargos por mora en el pago de créditos fiscales, será del 2.5% para cada uno de los meses del año 2026, o fracción de mes, que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago y que no excedan del 100% del crédito adeudado; los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a disposiciones fiscales; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

En caso de incumplimiento por parte del contribuyente en cuanto al pago parcial de contribuciones que le haya sido autorizado por la tesorería Municipal, la misma podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución regulado en el Código Fiscal del Estado y en su caso, en el Código Fiscal de la federación cuando así corresponda, respecto al



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 I P.O.

remanente pendiente de pago, sin que sea necesario determinar y notificar el crédito al contribuyente.

**ARTÍCULO 4.-** Tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO 5.-** Se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio, en los términos del Código Fiscal, en relación con el Código Municipal, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 I P.O.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Tesorería elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Municipio.

**ARTÍCULO 6.-** Los valores catastrales que servirán de base para el cálculo del Impuesto Predial, en su denominación Urbano y Rústico, serán aquellos que resulte de la aplicación de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, para el ejercicio fiscal 2026, en los términos señalados en el Decreto emitido por el H. Congreso del Estado.

Con el fin de fomentar la denuncia pública de vecinos colindantes de lotes baldíos que acumulen basura y no estén debidamente cercados, predio que sea debidamente denunciado, con evidencia fotográfica e inspección por parte del área ecológica del municipio, será registrado en el catálogo catastral y se le aplicara una sobretasa del 20% en el impuesto predial del año en curso y al ser cumplida la inconformidad de los vecinos, será desincorporado de dicho catalogo catastral, conforme al artículo 189 de la Ley de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano del Estado de Chihuahua a partir del 1ero de enero del año 2026.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 | P.O.

Asimismo, con el objeto de estimular a los vecinos, pequeños inversionistas y profesionales del desarrollo urbano, para lograr un mejor aprovechamiento de la infraestructura ya instalada en la ciudad como lo es agua potable, drenaje, pavimentación, energía eléctrica, alumbrado público; a los predios baldíos y edificaciones subutilizadas que no aprovechen esta infraestructura en función de su potencial urbano, se les identificara y registrara en el catálogo catastral, aplicándoseles anualmente una sobretasa anual del 20% acumulable del impuesto predial de conformidad con los artículos 187, 188, 189, 190 y 204 de la Ley de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano del Estado de Chihuahua a partir del 1ero de enero del año 2026.

**ARTÍCULO 7.-** Tratándose del Impuesto de Traslación de Dominio de bienes inmuebles, en su denominación Urbano y Rústico, el valor del inmueble, en su caso, será el determinado por medio de un avalúo practicado por una Institución de crédito o un especialista en valuación, debidamente acreditado ante el Departamento Estatal de Profesiones.

El avalúo se deberá acompañar de fotografías interiores y exteriores de las partes más representativas del bien (en original). Asimismo, el valor especificado no deberá ser menor del 100% del valor de las Tablas de



**CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A**

**DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 I P.O.**

Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobados para el ejercicio 2026.

El cumplimiento de los requisitos anteriores deberá acreditarse en los términos que se señalen por el Departamento de Catastro.

## **TÍTULO II.- DE LOS INGRESOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 8.-** Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º. de enero al 31 de diciembre del año 2026, la Hacienda Pública Municipal percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas, expresadas en pesos, como sigue:

### **I.- IMPUESTOS.**

1.- Predial

2.- Traslación de Dominio

3.- Espectáculos Públicos



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 | P.O.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, servirá de base para el pago de impuesto, los ingresos obtenidos por la venta de boletos, bonos o cualquiera otra denominación que permita la entrada al evento conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	%
Becerradas, novilladas, jaripeos, rodeo y charreadas	10%
Box y lucha	12%
Carreras de caballos, perros, automóviles, motocicletas, bicicletas y otras	14%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	12%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos como discotecas, restaurant-bar	
Centros nocturnos y clubes	10%



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 | P.O.

El impuesto grava el ingreso por la explotación del espectáculo público, sin importar el lugar donde se realice.

**4.- Impuestos sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la Ley**

Sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la Ley; los cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual establece la tasa del 10% sobre el importe del boletaje vendido.

**II.- CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS Y DE MEJORAS**

A) Se consideran contribuciones extraordinarias las siguientes:

**1.- Tasa adicional Universitaria.** Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
**LXVIII/APLIM/0402/2025 I P.O.**

sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, siempre y cuando así se establezca en el convenio que, en su caso se celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

2.- Se establece una contribución especial a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que sean propietarios o poseedores de predios ubicados en el Municipio de Camargo, equivalente a una cuota fija de \$6.00 (seis pesos 00/100 M.N.) anuales por cada cuenta de Predial sobre la que se pague dicho impuesto. Dicha contribución se causará durante el ejercicio fiscal de 2026, se recaudará por la Autoridad Fiscal Municipal bajo su esfera de competencia, y se destinará para el funcionamiento y operación del Instituto Camarguense de la Mujer.

3.- Se establece una contribución especial a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que sean propietarios o poseedores de predios ubicados en el Municipio de Camargo, equivalente a una cuota fija de \$15.00 (Quince pesos 00/100 M.N.) anuales por cada cuenta de Predial sobre la que se pague dicho impuesto. Dicha contribución se causará durante el ejercicio fiscal de 2026, se recaudará por la Autoridad Fiscal Municipal bajo su esfera de competencia, y se destinará para el



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 | P.O.

funcionamiento y operación del Centro Regional Integral para la Atención del Autismo.

Estarán exentos de esta contribución, los propietarios de predios cuyo importe neto a pagar del Impuesto Predial sea menor a **tres UMAS** al año.

4.- Instituto Camarguense de la Mujer. Se establece una contribución especial a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen alguna operación de traslación de dominio de bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Camargo, equivalente a una cuota de \$16.00 (Dieciséis pesos 00/100 M.N.) por transacción.

Dicha contribución se causará durante el ejercicio fiscal de 2026, se recaudará por la Autoridad Fiscal Municipal bajo su esfera de competencia, y se destinará para el funcionamiento y operación de la Instituto Camarguense de la Mujer.

5.- Se establece una contribución especial a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen alguna operación de traslación de dominio de bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Camargo, equivalente a una cuota de \$15.00 (Quince pesos 00/100 M.N.) por transacción. Dicha contribución se causará durante el ejercicio fiscal de



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 | P.O.

2026, se recaudará por la Autoridad Fiscal Municipal bajo su esfera de competencia, y se destinará para el funcionamiento y operación del Centro Regional Integral para la Atención del Autismo.

6.- Se establece una contribución especial a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que sean propietarios o poseedores de predios ubicados en el Municipio de Camargo, equivalente a una cuota fija de \$5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.) anuales por cada cuenta de Predial sobre la que se pague dicho impuesto. Dicha contribución se causará durante el ejercicio fiscal de 2026, se recaudará por la Autoridad Fiscal Municipal bajo su esfera de competencia, el cual se destinará para el programa de apoyo a grupos vulnerables y con alguna discapacidad de la ciudad, el cual estará a cargo de la dirección de Desarrollo Humano, siempre y cuando este sea debidamente aprobado por el Ayuntamiento.

7.- Se establece una contribución especial a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que sean propietarios o poseedores de predios ubicados en el Municipio de Camargo, quienes sean reportados y/o denunciados por la autoridad municipal u otros ciudadanos, en este caso por tener sucios y en mal estado sus predios de lotes baldíos, dicha cuota se establecerá por un monto de 1 UMA por metro cuadrado y será cargada al impuesto predial del año en que se ejecute dicha denuncia, siempre y



**CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A**

**DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 | P.O.**

cuento se corrobore la veracidad de los hechos por la autoridad competente que designe el ayuntamiento.

En primera instancia se notificará al contribuyente del hecho y se le dará un lapso de 30 días para limpiar y notificar al Municipio el hecho, de lo contrario se aplicará la contribución antes descrita. Dicha contribución se causará durante el ejercicio fiscal de 2026, se recaudará por la Autoridad Fiscal Municipal bajo su esfera de competencia.

#### **B) CONTRIBUCIONES POR MEJORAS**

Son las establecidas en la Ley a cargo de personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

De conformidad con el artículo 166 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, se autoriza al Municipio de Camargo, para que lleve a cabo los convenios de aportaciones de los particulares beneficiados por las obras de pavimentación, repavimentación y cualquier otro tipo de obra que el municipio realice.



**CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A**

**DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 | P.O.**

### **III.- DERECHOS**

Se causarán las tarifas correspondientes por los siguientes derechos:

- 1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción, apeo, deslinde, levantamientos topográficos, actos de fusión, subdivisión, segregación y relotificación de lotes. Cambio de uso de suelo y zonificación.
- 2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos; modificaciones a la supervisión y autorización parcial que modifique la geometría del proyecto de lotificación; revisión de anteproyectos de fraccionamientos y de estudios de planeación, de impacto urbano y ambiental.
- 3.- Por servicios generales en los rastros.
- 4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 5.- Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales, espectáculos públicos, instalaciones de juegos electromecánicos.



**CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A**

**DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 | P.O.**

- 6.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales.
- 7.- Por el funcionamiento de establecimientos o locales, que cuenten con máquinas de video juego, juegos mecánicos, eléctricos y rocolas.
- 8.- Por la expedición de anuncios para establecimientos en los que se expendan todo tipo de bebidas alcohólicas.
- 9.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 10.- Por la ocupación en la vía pública de casetas telefónicas o de cualquier tipo.
- 11.- Por ocupación de la vía pública por instalaciones subterráneas y aéreas de líneas de conducción, señales de telefonía, televisión y otras.
- 12.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, vendedores ambulantes; o por comerciantes con puestos fijos o semifijos.
- 13.- Ocupación de la vía pública para el estacionamiento de vehículos.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 I P.O.

14.- Estacionómetros.

15.- Por los servicios públicos siguientes:

a) Alumbrado público.

El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

En materia del Derecho de Alumbrado Público se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes disposiciones:

- i. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público, se entiende por este el que el municipio otorga en calles, plazas, jardines y demás lugares de uso común.
- ii. Son sujetos de este derecho, todos los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de Camargo.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 I P.O.

- iii. La base gravable es el costo anual global aproximado que se le genera al Municipio por la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal.
- iv. La tarifa para el pago de este derecho, será fija e igual para todos los sujetos. La misma se determinará con base en la cantidad que resulte de dividir el costo anual global aproximado del servicio de alumbrado público entre el número de sujetos al cobro del servicio.
  - b) Aseo, recolección y transporte de basura.
  - c) Mercados y centrales de abasto.
  - d) Bomberos.
  - e) Cementerios.
  - f) Transito.
  - g) Control animal.
  - h) Derribo y poda de árboles.
- 16.- Por los servicios que preste la dirección de Desarrollo Rural (mostrenqueria, alimentación, movilidad).
- 17.- Por los servicios de vigilancia a eventos masivos y sociales.



**CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A**

**DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 | P.O.**

- 18.- Por los servicios que presta la subdirección de Catastro Municipal.
- 19.- Servicios de protección Civil.
- 20.- Los servicios que presta la subdirección de Gobernación.
- 21.- Por los servicios prestados por los organismos públicos descentralizados de conformidad con el reglamento o norma de carácter general que al efecto dicte el Ayuntamiento.
- 22.- Por la Inspección y vigilancia, de cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para los establecimientos dedicados a la compra y venta de cobre, bronce, aluminio y otros materiales, así como cualquier otro negocio que requiera ser inspeccionado anualmente o con el tiempo que se considere necesario.
- 23.- Por registro de participación en licitaciones públicas.
- 24.- Los demás que establezca la Ley.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 I P.O.

#### IV.- PRODUCTOS

- 1.- Enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos o empresas.
- 5.- Renta de maquinaria.
- 6.- Utilización de áreas públicas municipales y uso de suelo.
- 7.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, aprovechamiento, participación o Aportación Federal o Estatal.
- 8.- Por los ingresos de venta de bienes inmuebles.



**CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A**

**DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 I P.O.**

## **V.- APROVECHAMIENTOS**

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Reintegros por responsabilidades fiscales.
- 4.- Reintegros al presupuesto de egresos.
- 5.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- 6.- Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.
- 7.- Indemnizaciones.
- 8.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

## **VI.- PARTICIPACIONES**

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año 2026, los siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 I P.O.

CAMARGO	COEFICIENTE
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP)	1.595251 %
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL 70% (FFM)	1.595251 %
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL 30% (FFM)	1.325232 %
IMPUESTO SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS EN MATERIA DE CERVEZAS, BEBIDAS ALCOHÓLICAS, Y TABACOS LABRADOS (IEPS)	1.595251 %
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN (FOFIR)	1.595251 %
IMPUESTOS SOBRE AUTOS NUEVOS (ISAN)	1.595251 %
IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHICULOS NUEVOS	1.595251 %
ISR BIENES INMUEBLES	1.595251 %
PARTICIPACIONES EN CUOTAS DE GASOLINA Y DIESEL 70%	1.322842 %
PARTICIPACIONES EN CUOTAS DE GASOLINA Y DIESEL 30%	1.322842 %

## VII.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que La Federacion o los Estados transfieren a las haciendas publicas de los Municipios, los cuales seran distribuidos



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 I P.O.

conforme a lo previsto en el Capítulo V " De los fondos de Aportaciones Federales" de la Ley de Coordinacion Fiscal, y en el Titulo Cuatro "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II "De los Fondos de Aportaciones" de la Ley de Coordinacion Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecucion y cumplimientos de los objetivos que para cada tipo de aportacion se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coeficiente de distribución**

0.720190 %

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coeficiente de distribución**

1.322842 %



**CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A**

**DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 | P.O.**

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)

**Coeficiente de distribución**

1.358630 %

4.- Otras aportaciones federales.

**VIII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS**

1.- Convenios

2.- Subsidios.

3.- Otros apoyos y transferencias

**IX.- EXTRAORDINARIOS**

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 | P.O.

## TÍTULO III.- DE LOS ESTÍMULOS MUNICIPALES

### CAPÍTULO I POR PRONTO PAGO

**ARTÍCULO 9.-** Se otorgará un estímulo en el pago del impuesto predial consistente en un descuento del 15 % durante el mes de enero, un 10 % durante el mes de febrero, con efectos generales en los casos de pago anticipado de todo el año.

Para la clasificación de predios suburbanos la tasa aplicable en el cálculo del impuesto predial será de 3 al millar, la cual se aplicará al valor catastral obtenido de acuerdo a la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

El impuesto mínimo anual para inmuebles urbanos y rústicos, será el equivalente a tres UMAs de la zona en la que se ubiquen dichos inmuebles.

**ARTÍCULO 10.-** Se otorgarán premios como estímulo a los contribuyentes cumplidos en el pago del Impuesto Predial durante los meses de enero y febrero, de acuerdo a las bases y requisitos que se establezcan al respecto; asimismo se sorteará un automóvil nuevo que se sujetará a las bases del



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 I P.O.

sorteo aprobadas previamente por el H. Ayuntamiento y presupuesto asignado.

**ARTÍCULO 11.-** Se otorgará un descuento por pronto pago en multas de vialidad a quienes paguen en un lapso de 24 horas correspondiente al 50% y las siguientes 24 horas el descuento será de un 25%, con excepción del clave número 7 (graves).

Con el fin de lograr una mayor recaudación en relación al rezago por multas de vialidad de años anteriores se implementará el programa de descuento del 50% en los meses de enero y febrero del 2026.

**ARTÍCULO 12.-** Se otorgará un estímulo en el pago de derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público con respecto a ocupación de la vía pública para estacionamiento y para mercados, plazas y demás locales propiedad del municipio, consistente en la reducción de un 20% durante los meses de enero y febrero a los contribuyentes que realicen el pago anticipado de todo el año.

En referencia los Mercados, plazas y demás locales propiedad del municipio, el Presidente municipal por conducto de la tesorera podrá aplicar descuento sobre recargos generados por mora, siempre y cuando



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 I P.O.

se liquide el total del rezago. En caso de solicitar convenio de pago en parcialidades se deberá pagar la totalidad de los recargos generados.

## CAPÍTULO II APOYO A GRUPOS VULNERABLES

**ARTÍCULO 13.-** Tratándose de pensionados, jubilados y personas con discapacidad, estos gozarán de una reducción del 50%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprenda el bimestre, únicamente por lo que respecta a la vivienda que habite el contribuyente, y que sea de su propiedad.

Las personas con discapacidad deberán demostrar además que tienen una incapacidad total permanente para laborar por acreditación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o cualquier otra institución similar.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de sesenta años, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante acta de nacimiento y/o credencial de elector y se encuentren además en los siguientes supuestos:



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 I P.O.

- I. El inmueble se destine a vivienda.
- II. Se encuentre habitado por dichos contribuyentes.

**ARTÍCULO 14.-** Tratándose de contribuyentes que tengan a su cargo a su cónyuge o un familiar descendiente o ascendiente en línea recta sin limitación de grado, con discapacidad total permanente y que dependa económicamente del propietario, estos gozarán de una reducción del 50% por concepto de pago del impuesto predial, en los casos de pago anticipado de todo el año o bien dentro de los bimestres que corresponden al año, siempre y cuando el inmueble esté siendo habitado por dicho contribuyente y la persona con discapacidad, debiendo acreditar fehacientemente estas circunstancias ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos.

**ARTÍCULO 15.-** A las madres solteras ya sea por no haber contraído matrimonio, por divorcio o por viudez, o quien se encuentre en querella y/o denuncia por desaparición, por un término de un año, que sean jefas de familia y que estén a cargo de la economía del hogar, se les aplicará un 50% de reducción en el pago anticipado de todo el año concepto de impuesto predial, siempre que se efectué durante el primer bimestre y demuestre su situación económica precaria con elementos de convicción idóneos, estudio socioeconómico, únicamente por la propiedad que



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 I P.O.

habiten y que su valor catastral no exceda de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) Dicha reducción también aplicara a padres solteros.

**Artículo 16.**- Tratándose de personas de la etnia tarahumara que soliciten el pago de algún derecho y/o aprovechamiento al municipio, se aplicara el descuento que el presidente municipal otorgue por conducto de la Tesorero municipal.

**Artículo 17.**- Con respecto al pago de servicios de panteón, se aplicará el descuento que el presidente municipal otorgué por conducto de la Tesorero municipal, siempre y cuando se efectué el estudio socioeconómico conveniente por el área correspondiente.

### CAPÍTULO III POR DONACIÓN, DIVORCIO Y HERENCIA

**ARTÍCULO 18.**- Se otorgará durante el ejercicio 2026, un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable del Impuesto Sobre la Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda al 50% del valor que resulte mayor de:



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

**DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 I P.O.**

a) El avalúo que practiquen la Tesorería Municipal, una institución de crédito o un especialista en valuación debidamente acreditado.

b) El valor catastral.

c) El valor del inmueble señalado en el acto de adquisición consignado en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos.

I.- Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, O bien, guarde un parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante, circunstancia que a juicio de la autoridad fiscal deberá acreditar plenamente mediante la exhibición del acta del Registro Civil correspondiente.

II.- Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio, en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida y tratándose de la liquidación de la Sociedad Conyugal, en los mismos términos de la figura anterior, conforme a la fracción XI del artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 I P.O.

III.- La transmisión de la propiedad que derive de las herencias, de conformidad con la fracción I del artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Por lo que se refiere a las fracciones I y II del artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el estímulo solo será procedente cuando el acto jurídico que se describe en la declaración del impuesto, se haya consumado dentro del periodo del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2026. En consecuencia, podrá invocarse la aplicación de dicho beneficio tributario respecto de la fracción III del citado precepto normativo, independientemente de la fecha en que surtiera efectos el acto jurídico, mientras aquella no sea posterior al 31 de diciembre del año 2026.

#### **CAPÍTULO IV** **ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA DE INTERÉS SOCIAL Y/O POPULAR**

**ARTÍCULO 19.**- Tratándose de acciones de vivienda nueva de interés social y/o popular, la tasa aplicable será de 1% y tratándose de vivienda nueva de interés popular, la tasa impositiva será del 1.5% aplicable a la base gravable que se determine, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del Código Municipal vigente.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
**LXVIII/APLIM/0402/2025 I P.O.**

Se refiere a vivienda de interés social, aquella cuyo valor al término de su construcción no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por 15 veces el salario mínimo general diario de la zona geográfica de Chihuahua elevado al año; y por vivienda de interés popular aquella que, en igualdad de condiciones a la anterior, no exceda de multiplicar por 20 veces el salario mínimo general diario de la zona geográfica de Chihuahua elevado al año.

Si de la liquidación del impuesto a enterar, se concluye que existe acumulación de estímulos fiscales por lo previsto en esta Ley y lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, será aplicable en primer término el estímulo a que se refiere el ordenamiento antes citado y, en segundo término, lo dispuesto por esta Ley al valor físico del inmueble.

En lo referente a la elaboración y certificación de avalúos de bienes inmuebles para la traslación de dominio, se sujetarán a la tarifa de derechos aprobada por el H. Congreso del Estado de Chihuahua.

**Programa permanente de descuentos de escrituración, en la adquisición de vivienda de interés social o popular por parte del adulto mayor.**



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 I P.O.

**ARTÍCULO 20.-** Tratándose de acciones de gobierno municipal en materia de certeza jurídica sobre la propiedad donde resida el adulto mayor y que realizan trámites de escrituración ante la Tesorería municipal del municipio de Camargo en viviendas de interés social o popular, la tasa impositiva al impuesto de traslación de dominio será del 0 % aplicable a la base gravable que se determine de conformidad con lo dispuesto por los artículos 158 y 159 del código municipal vigente para el Estado de Chihuahua.

Vivienda de interés social es la que no exceda de multiplicar el valor de la UMA elevada al año por 15.

Vivienda popular es la que no exceda de multiplicar el valor de la UMA elevada al año por 25.

La solicitud se realizará por medio de un escrito ante la tesorería municipal adjuntando copia de su credencial de elector.

**ARTÍCULO 21.-** Durante el año 2026, se otorgará un estímulo fiscal consistente en la exención del pago de la tarifa de Derechos por los conceptos que a continuación se señalan, tratándose de acciones de vivienda de interés social o popular:

**1.- Alineación de predios y asignación de número oficial**



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 I P.O.

- a) Alineamiento de predio por metro cuadrado.
- b) Asignación de número oficial.

**2.- Licencia de construcción:**

1. Autorización de planos por metro cuadrado
2. Construcción, reconstrucción, reparación y ornato de: <ul style="list-style-type: none"><li>a) Casa habitación con superficie de hasta 50 metros cuadrados (Exenta de pago mas no de permiso, solo aplicable para trámites de fraccionamientos aprobados ante el Honorable Ayuntamiento)</li><li>b) Subdivisión, revisión y lotificación</li><li>c) Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos se pagará el equivalente al 1.5 % del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento.</li></ul>

**3.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales:**



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 I P.O.

- |   |
|---|
| a) Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales, por cada una       |
| b) Por certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción |
| Fraccionamiento   |
| Finca   |
| Lote  |

En el caso de obtener el estímulo antes citado, el desarrollador, por sí o mediante representante legal, que pretenda comercializar este tipo de viviendas, celebrará con el municipio un convenio donde se comprometa a aplicar en favor del adquirente o comprador, el estímulo en derechos de que fue beneficiado por parte del Municipio.

**Regularización de la tenencia de la tierra en comunidades rurales.**

**ARTÍCULO 22.-** Tratándose de acciones de Gobierno Municipal que tengan como fin regularizar la tenencia de la tierra en las comunidades rurales del Municipio de Camargo, la tasa impositiva al Impuesto sobre Traslación de Dominio será del 0% aplicable a la base gravable que se determine, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 158 y 159 del Código Municipal vigente.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 I P.O.

Se exenta del pago previsto en el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, con el fin de no hacer efectivo los tres años de impuestos anteriores, para todos los causantes del Impuesto Predial que se den de alta en el marco de proceso de regularización iniciado por el Gobierno Municipal.

De igual forma se condonará el 100% del cobro por la expedición de planos, avalúos, subdivisiones, certificados de zonificación, uso de suelo, asignación de número oficial y Títulos Municipales, tratándose de acciones de regularización de la tenencia de la tierra en Comunidades Rurales del Municipio de Camargo, siempre y cuando dichas acciones hayan sido aprobadas por el H. Ayuntamiento dentro del ejercicio fiscal 2026.

## CAPÍTULO V POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DEPORTIVOS

**ARTÍCULO 23.-** Se otorga un estímulo fiscal sobre el pago del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos y Deportivos, cuando los eventos sean organizados por Asociaciones Religiosas y organismos que integran o pertenecen a la red de organizaciones de la sociedad civil del Municipio, escuelas públicas del municipio, siempre que lo soliciten por escrito y justifiquen su petición.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 I P.O.

**ARTÍCULO 24.-** Tratándose de espectáculos culturales que, aporten un contenido que permita contribuir al acervo cultural de la sociedad camaguense, se otorgará un descuento del 50% sobre el impuesto correspondiente, siempre que lo soliciten por escrito y justifiquen su petición.

Sera aplicable también cuando dichos espectáculos sean organizados por asociaciones civiles legalmente constituidas en el Municipio de Camargo y reconocidas con fines de asistencia social, así como entidades educativas que radican en el Municipio.

## **CAPÍTULO VI**

### **CREACIÓN DE NUEVAS EMPRESAS**

**ARTÍCULO 25.-** Las personas físicas o morales que con motivo de la ejecución de un proyecto productivo generen una nueva inversión, por actividad empresarial dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Camargo para el ejercicio fiscal 2026, estas podrán obtener estímulos en el pago de los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles y Licencias de uso de suelo y/o de Construcción, colocación de anuncios y propaganda comercial.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 | P.O.

Se entenderá por actividad empresarial la definida en el Artículo 16 del Código Fiscal de la Federación. Quedarán excluidas del estímulo señalado en este artículo, las personas físicas o morales que tengan como actividad la construcción.

**ARTÍCULO 26.-** Para la obtención de estímulos señalados en el presente Capítulo, se tomaran en cuenta los criterios de generación de nuevos empleos permanentes, montos de inversión, compra a proveedores locales, así como la oportunidad de empleo a adultos mayores y/o personas con discapacidad, entendiéndose por empleos directos aquellas contrataciones nuevas de carácter laboral, que se generen por el titular del proyecto, alguna subsidiaria, filial o empresa que le provea de productos o servicios.

**ARTÍCULO 27.-** Una vez evaluados los criterios, se procederá a través del Comité de Estímulos fiscales, a determinar los estímulos estatutarios a los que se puede hacer acreedor el contribuyente; estas reducciones pueden ser aplicables en el pago del impuesto predial, licencia de uso de suelo, licencia de construcción, colocación de anuncios y/o propaganda comercial según corresponda.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 I P.O.

En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos por parte de la empresa inversionista, quedara a criterio del Comité de Estímulos Fiscales determinar la aprobación de algún estímulo fiscal, así como también establecer los montos y los periodos aplicables del mismo.

**ARTÍCULO 28.-** El Comité de Estímulos Fiscales deberá integrarse por el Secretario Municipal, el Regidor de la comisión de Hacienda, el Tesorero Municipal, el Director de Fomento Económico y el presidente de la Cámara Nacional de Comercio Local, y el representante de CODER, apegado a los lineamientos que dicho comité establezca.

**ARTÍCULO 29.-** Respecto al incentivo del permiso de construcción y/o uso de suelo, debido a que su aplicación es anticipada a la operación de la empresa, este quedará sujeto a un adeudo fiscal, que se aplicará en caso de incumplimiento de los parámetros evaluados.

**ARTÍCULO 30.-** Por la colocación de anuncios y/o publicidad únicamente para el primer año y aplicará solamente para las instalaciones del nuevo establecimiento según proyecto.

Para la colocación de propaganda comercial aplicará solo por motivo de apertura y por un plazo no mayor a 30 días.



## CAPÍTULO VII

### DEL APOYO A LA INDUSTRIA ESTABLECIDA

**ARTÍCULO 31.-** Se otorga el siguiente descuento como estímulo fiscal a las empresas, personas físicas y personas morales que se encuentren activas e inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

a) Por pago anticipado del impuesto predial de todo el año durante el mes de enero, siempre y cuando en este mismo año, en su planta laboral el número de empleados promedio registrados en el Instituto Mexicano del Seguro Social, haya tenido un comportamiento, en los términos de la siguiente tabla:

Número de empleados promedio, 300-500	25%
Número de empleados promedio, más de 500	50%

b) Como estímulo a la creación de empleos nuevos a los ciudadanos del Municipio, se otorgará como descuento el 50% en la expedición de la carta de antecedentes policiacos, documento requerido para la integración del expediente laboral del trabajador.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 I P.O.

## CAPÍTULO VIII

### DEL APOYO A LAS ASOCIACIONES CIVILES DE BENEFICENCIA PÚBLICA

**ARTÍCULO 32.-** Se otorga un estímulo fiscal consistente en un descuento del 80% en el pago del Impuesto Predial, únicamente por lo que respecta a los inmuebles propiedad de las Asociaciones Civiles de Beneficencia Pública, las cuales deberán estar debidamente registradas mediante acta constitutiva, en la que se desprenda el objeto social de la beneficencia pública. Asimismo, los inmuebles deberán estar registrados a nombre de las asociaciones.

#### DE LA OBTENCIÓN DEL ESTÍMULO

**ARTÍCULO 33.-** La solicitud de los presentes estímulos deberá ser realizada ante la Tesorería Municipal, quien la remitirá a la Comisión de Estímulos fiscales, para que analice el proyecto de la inversión, de acuerdo a los criterios establecidos en los Capítulos VI, VII y VIII de la presente Ley, y procederá a emitir su dictamen.

Una vez elaborado dicho dictamen lo remitirá a la Tesorería Municipal para que, en su caso, otorgue el estímulo correspondiente según sea el caso.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 I P.O.

La Tesorería Municipal, emitirá un formato que establecerá los requisitos y documentación necesaria, que deberá presentar el solicitante para hacerse acreedor a los estímulos a que se hacen referencia en los Capítulos VI, VII y VIII de la presente Ley.

Además, deberán cumplir con los requisitos y documentos siguientes:

- 1.- La constitución de la sociedad, en tratándose de personas morales; o el alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tratándose de personas físicas, con la documentación correspondiente, según sea el caso.
- 2.- Que los inmuebles objeto de estímulo fiscal sean de su propiedad, de uso no habitacional, salvo en el caso de microempresas no contaminantes.
- 3.- Que, en caso de personas morales, los inmuebles se destinen para realizar las actividades establecidas en el objeto social; y tratándose de personas físicas, realicen en las mismas sus actividades empresariales.

**CANCELACIÓN Y NO PROCEDENCIA DE LOS INCENTIVOS  
O ESTÍMULOS FISCALES**



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 I P.O.

**ARTÍCULO 34.**-Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia de los incentivos a que se refiere este Capítulo, cuando la empresa se coloque en cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1.- Aporte información falsa para su obtención.
- 2.- Cuando la empresa suspenda sus actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 3.- Incumpla con los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento.
- 4.- No se encuentre al corriente de sus contribuciones municipales.
- 5.- Simule acciones para hacerse acreedor a los estímulos.
- 6.- Cualquier situación que a juicio de la Tesorería Municipal considere suficiente para no otorgar los incentivos contemplados en el presente Capítulo.
- 7.- No serán objeto aquellas personas morales que se constituyan mediante fusión o escisión, ni figura jurídica similar.

**ARTÍCULO 35.**- En el caso de que el estímulo fiscal se cancele o se reduzca, por cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 33 de la presente Ley, la Tesorería Municipal determinará un crédito fiscal, correspondiente al total del importe del estímulo o la diferencia entre el monto del estímulo que



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 I P.O.

se le otorgó y el que realmente le corresponde, más los recargos que le corresponden.

**ARTÍCULO 36.-** La tesorería municipal, a través de la autoridad catastral municipal, tendrá en cualquier momento la facultad de realizar la valuación de los predios con base a la tabla de valores unitarios de suelo y construcción, en su denominación urbano y rustico, la Ley de catastro del Estadio de Chihuahua además del apoyo en la información resultante de los siguientes procedimientos:

- a) Por valuación directa, con base a la información recabada por el personal adscrito a la autoridad catastral municipal, mediante inspección física del estado de conservación de la propiedad y de la tipología de la construcción o por medios indirectos como la fotogrametría, aerofotogrametría e imagen satelital.
- b) Por valuación directa, con base a la documentación oficial que emitan las autoridades catastrales o en los registros de información con que cuenten la autoridad catastral municipal.

**ARTÍCULO 37.-** La asignación y actualización del valor catastral de inmuebles se efectuará por el departamento de catastro del municipio, conforme a la tabla de valores unitarios de suelo y construcción, en su



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 I P.O.

denominación urbano y rustico, además del apoyo en la información resultante de los siguientes procedimientos:

- a) Por declaración del contribuyente, al presentar una traslación de dominio sujeta a la aprobación de la autoridad municipal.
- b) Por declaración del contribuyente, al presentar avalúo directo realizado por un profesionista especialista en valuación, con cedula profesional, autorizado por el departamento estatal de profesiones y debidamente registrado ante el departamento de catastro municipal.
- c) Por valuación directa a solicitud y declaración del contribuyente, con base a la información proporcionada a la autoridad catastral municipal, por los propietarios o poseedores de predios, previa solicitud de inconformidad al padrón catastral e inspección por parte del personal adscrito al departamento de catastro.

**ARTÍCULO 38.-** A los propietarios y poseedores de predios que incurran en las infracciones previstas en el artículo 29 de la Ley de catastro del Estado de Chihuahua, se les aplicará una multa de conformidad con lo siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 I P.O.

Respecto a:	UMAs
I. Predios urbanos que tributan impuesto predial en la:	
a) Tasa 2 al millar	5
b) Tasa 3 al millar	10
c) Tasa 4 al millar	15
d) Tasa 5 al millar	20
e) Tasa 6 al millar	25
Predios Rústicos y Suburbanos, quedan considerados en las tasas 2 y 3 al millar, respectivamente.	

**ARTÍCULO 39.-** Toda construcción no manifestada ante la tesorería municipal, y todo predio, que por causas imputables al sujeto de este impuesto, hayan permanecido ocultos a la acción fiscal de la autoridad o que hubiera estado tributando sobre un valor catastral inferior al que le corresponda, en los términos de la Ley correspondiente, deberá tributar sobre la base del valor que la autoridad catastral o fiscal le determine, en cuyo caso se hará efectivo un año de impuestos anteriores a la fecha de



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 I P.O.

descubrimiento de la omisión, más los recargos y multas que procedan, salvo que el interesado demuestre que el lapso es menor.

**ARTÍCULO 40.-** En caso de que dentro del territorio del municipio existan zonas en las que no se hayan asignado valores unitarios de suelo y/o construcción, en las tablas de valores vigentes, o en las que, habiéndoseles asignado, cambien de características esenciales en el período de vigencia, las autoridades catastrales podrán determinar, provisionalmente, valores unitarios con base en los asignados para zonas similares. Los valores catastrales provisionales que se determinen para los predios con base a dichos valores unitarios, estarán vigentes por el año calendario correspondiente.

**ARTÍCULO 41.-** Es obligatoria la presentación de la cédula catastral y el recibo actual de pago del impuesto predial correspondiente, relativos a trámites de desarrollo urbano relacionados con la propiedad inmobiliaria, para la obtención de cualquier permiso, autorización, licencia o contratos, permisos de gobernación de carácter municipal o estatal, permisos para anuncios publicitarios, así como para la inscripción y participación en programas de apoyo o subvención, relacionados con los bienes inmobiliarios.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 I P.O.

Catastro municipal, llevará el registro de los trámites públicos mencionados en el párrafo anterior y se coordinarán con las instancias respectivas, para conjuntamente corroborar el cumplimiento de esta disposición.

**ARTÍCULO 42.-** De acuerdo al Apartado I del Artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, las autoridades catastrales municipales tienen facultades para elaborar avalúos para efectos del traslado de dominio en base a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción vigentes y cobrar el derecho municipal correspondiente de acuerdo a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos cada año.

**ARTÍCULO 43.-** Las autoridades catastrales municipales tienen la facultad de cobrar un derecho municipal por la certificación de los avalúos que presenten los peritos valuadores, que les sean devueltos por inconsistencias, subvaluación del predio, falta de datos como número oficial del predio, cuenta catastral, esto como una contraprestación por el servicio que reciben los peritos en la revisión de los avalúos.

1.4 UMAS



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 I P.O.

**ARTÍCULO 44.-** La autoridad catastral municipal tienen la facultad de cobrar un derecho municipal por la revisión y certificación de los planos que presenten los peritos catastrales y les sean devueltos por inconsistencias al no cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento de catastro del municipio de Camargo, esto como una contraprestación por el servicio que reciben los peritos en la revisión de los planos.

1.4 UMAS

**ARTÍCULO 45.-** Difundir, a través de la comercialización de la información geográfica, el conocimiento del territorio municipal.

**CATÁLOGO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA**

A. Por la expedición de coordenadas geodésicas (X, Y y Z) de un vértice geodésico (punto de control) se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota:

25 UMAS

B. Por el posicionamiento de un vértice geodésico, sujeto a cotización por motivos de la ubicación del punto.



**CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A**

**DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 I P.O.**

C. Por la comercialización de imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con avión y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con avión). Se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas.

Localidad	11	UMAS/Ha.
Colonia	11	UMAS/Ha.
Manzana	3	UMAS
Predio	2	UMAS

D. Por la comercialización de imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con drón y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con drón) se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas.

Localidad	12	UMAS/Ha.
Colonia	12	UMAS/Ha.
Manzana	3	UMAS
Predio	2	UMAS

E. Por la comercialización de cartografía catastral digital urbana básica (capas básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) de



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 I P.O.

archivo (productos terminados: cartografía digital, cada layer de cartografía digital adicional tendrá el costo de 1 UMA) se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas.

Localidad	5	UMAS/Ha.
Colonia	5	UMAS/Ha.
Manzana	0.5	UMAS
Predio	0.5	UMAS

F. Por la comercialización de cartografía catastral digital rústica de archivo (productos terminados: imagen digital rústica) se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas

4 UMAS/Ha.

G. Por la comercialización de impresiones digitales de alta resolución con la cartografía digital urbana y suburbana, de archivo, en papel bond tamaño doble carta, a color o blanco y negro, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

Localidad	1.5	UMAS	Blanco y negro	2.0 UMAS Color
Colonia	1.0	UMAS	Blanco y negro	1.5 UMAS Color
Manzana	0.5	UMAS	Blanco y negro	1.0 UMAS Color.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 I P.O.

Predio                  0.5    UMAS                  Blanco y negro    0.75 UMAS Color

H. Por la comercialización de impresiones de imágenes digitales de alta resolución con cartografía básica (capas básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) en papel bond en plotter, a color o blanco y negro. Cada layer de cartografía digital adicional tendrá el costo de 1 UMA, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas

**BLANCO Y NEGRO:**

**Localidad**

FORMATO 2Mx2M	8 UMAS
FORMATO 1Mx1M	6 UMAS
FORMATO 0.6Mx0.6M	3 UMAS

**Colonia**

FORMATO 2Mx2M	8 UMAS
FORMATO 1Mx1M	6 UMAS
FORMATO 0.6Mx0.6M	3 UMAS

**Manzana**

FORMATO 1Mx1M	4 UMAS
FORMATO 0.6Mx0.6M	0.5 UMAS



**CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A**

**DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 | P.O.**

Predio

FORMATO 0.6Mx0.6M      0.5 UMAS

COLOR:

Localidad

FORMATO 2Mx2M      10 UMAS

FORMATO 1Mx1M      8 UMAS

FORMATO 0.6Mx0.6M      5 UMAS

Colonia

FORMATO 2Mx2M      10 UMAS

FORMATO 1Mx1M      8 UMAS

FORMATO 0.6Mx0.6M      5 UMAS

Manzana

FORMATO 1Mx1M      6 UMAS

FORMATO 0.6Mx0.6M      4 UMAS

Predio

FORMATO 0.6Mx0.6M      4 UMAS



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 | P.O.

I. Por la comercialización de impresiones de cartografía digital, en papel bond en plotter, a color o blanco y negro. Las capas o layer sin costo son manzanas, predios construcciones y nomenclatura. Cada capa o layer de cartografía digital adicional, tendrá el costo de 1 UMA, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas.

BLANCO Y NEGRO:

Localidad

FORMATO 2Mx2M	8 UMAS
FORMATO 1Mx1M	7 UMAS
FORMATO 0.6Mx0.6M	5 UMAS

Colonia

FORMATO 2Mx2M	8 UMAS
FORMATO 1Mx1M	7 UMAS
FORMATO 0.6Mx0.6M	5 UMAS

Manzana

FORMATO 1Mx1M	5 UMAS
FORMATO 0.6Mx0.6M	4 UMAS

Predio      FORMATO 0.6Mx0.6M    4 UMAS



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 I P.O.

COLOR:

Localidad

FORMATO 2Mx2M	10 UMAS
FORMATO 1Mx1M	9 UMAS
FORMATO 0.6Mx0.6M	7 UMAS

Colonia

FORMATO 2Mx2M	10 UMAS
FORMATO 1Mx1M	9 UMAS
FORMATO 0.6Mx0.6M	7 UMAS

Manzana

FORMATO 1Mx1M	7 UMAS
FORMATO 0.6Mx0.6M	6 UMAS

Predio

FORMATO 0.6Mx0.6M	6 UMAS
-------------------	--------

J. Comercialización del sistema de administración catastral, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota 100,000 UMAS



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 I P.O.

K. Por la certificación de información de predios urbanos, suburbanos, rústicos y fundos mineros, del municipio de Camargo, de archivos físicos y digitales, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota: 6 UMAS

L.-A solicitud por escrito del contribuyente para una revaluación, por la inspección del predio y la elaboración del avalúo respectivo.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiséis.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Camargo para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que, en materia federal, le sean aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El H. Ayuntamiento del Municipio de Camargo, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 | P.O.

previstas en el Transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2026, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2027.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2026 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2027; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.



DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 I P.O.

CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ  
VILLEGAS

SECRETARIO

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 I P.O.

## TARIFA

De acuerdo a los dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Camargo y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente tarifa, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en UMAS y que regirá durante el ejercicio fiscal 2026, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Camargo.

Es responsabilidad de cada dependencia municipal vigilar la correcta y oportuna aplicación de la presente tarifa.

DERECHOS	UMA
<b>I. ALINEAMIENTO DE PREDIOS, ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL, APEO Y DESLINDE</b>	
A. Alineamiento de predio por metro cuadrado	0.04
1. En caso de realizar levantamiento topográfico por Obras Públicas, por metro cuadrado, en predios urbanos	0.06
2. En caso de realizar levantamiento topográfico por Obras Públicas, por metro cuadrado, en predios rústicos:	
De 0 a 10 Has.	16.2
De 11 a 100 Has.	40.5



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 I P.O.

De 101 a 500 Has.	81
De 501 a 1000 Has.	113.4
De 1001 en delante	0.13
B. Asignación y expedición de número oficial	2.43
C. Apeo y deslinde por metro cuadrado	0.09
1. En caso de realizar levantamiento topográfico por Obras Públicas, por metro cuadrado, en predios urbanos.	0.08
2. En caso de realizar levantamiento topográfico por Obras Públicas, por metro cuadrado, en predios rústicos:	
De 0 a 10 Has.	21
De 11 a 100 Has.	52.5
De 101 a 500 Has.	105
De 501 a 1000 Has.	147.5
De 1001 en delante	0.17
<b>II. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN</b>	
A. Revisión y autorización de planos por metro cuadrados	0.06



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 I P.O.

B. Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:	
1. Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual	0.18
2. Casas habitación, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual	0.13
Tarifas antes descritas bajo los siguientes rangos de periodo:	
2.1 Uso habitacional:	
a) De 8 a 30 m <sup>2</sup> de construcción, se otorgará por un periodo de 2 meses.	
b) De 31 a 50 m <sup>2</sup> de construcción, se otorgará por un periodo de 3 meses	
c) De 51 a 100 m <sup>2</sup> de construcción, se otorgará por un periodo de 4 meses.	
d) De más de 101 a 200 m <sup>2</sup> de construcción, se otorgará por un mínimo de 5 meses	
e) De más de 201 m <sup>2</sup> de construcción en delante, se otorgará por un mínimo de 6 meses	
2.2 Uso Comercial.	
a) De 8 a 30 m <sup>2</sup> de construcción, se otorgará por un periodo de 2 meses.	
b) De 31 a 50 m <sup>2</sup> de construcción, se otorgará por un periodo de 3 meses.	



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 I P.O.

c) De 51 a 100 m <sup>2</sup> de construcción, se otorgará por un periodo de 4 meses.	
d) De más de 101 m <sup>2</sup> a 200 de construcción, se otorgará por un mínimo de 5 meses.	
e) De más de 201 m <sup>2</sup> de construcción en delante, se otorgará por un mínimo de 6 meses.	
2.3 Uso Industrial	
a) Se otorgará por un mínimo de 5 meses	
3. Casas habitación con superficie de hasta 50 mts/2 (Exenta de pago mas no de permiso, solo aplicable para trámites de fraccionamientos aprobados ante el Honorable Ayuntamiento)	Exento
4. La constancia por autoconstrucción se otorgará por un máximo 60 m <sup>2</sup> de construcción, por metro cuadrado. Una sola exhibición.	1
5. Constancia por trabajos de remodelación por metros cuadrados, por periodo de 1 mes.	0.13
6. Construcción de estructuras para antenas de comunicaciones (televisión, radio, telefonía, etc.) se otorgará por un periodo de 2 meses.	
a) Auto soportada, por cada metro de altura	21.9
b) Soportada por tensores, por cada metro de altura	7.3



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 I P.O.

7. Construcción en Panteón Municipal de hasta 20 m <sup>2</sup>	4.5
a) Autosopportada, por cada metro de altura	21.9
b) Soportada por tensores, por cada metro de altura	7.3
8. Construcción de subestaciones eléctricas, por metro cuadrado de desplante	0.39
Tratándose de estaciones de servicio de gasolinera o gasera, las áreas de tanques de almacenamiento, así como los dispensarios, serán considerados como superficie de construcción.	
D. Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública, por cada metro de largo y hasta un metro de ancho	1.1
La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.	
1. De asfalto	5.5
2. De concreto	7.3
E. Banquetas y bardas (por metro cuadrado)	0.22
F. Subdivisión, fusión y relotificación de lotes:	
1. Urbano por metro cuadrado:	
De 0 hasta 200 m <sup>2</sup> de superficie	0.01



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 | P.O.

De 201 hasta 500 m <sup>2</sup> de superficie	0.02
De 501 m <sup>2</sup> de superficie en adelante	0.05
2. Rústico:	
De 0 a 10 Has.	12
De 11 a 100 Has.	30
De 101 a 500 Has.	60
De 501 a 1000 Has.	84
De 1001 en adelante	90
G. Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad	9.15
H. Licencias de demolición total o parcial de inmuebles:	
I. Centro urbano y rural por metro cuadrado por m <sup>2</sup>	0.2
I. Registro de perito constructor, responsable de obra y responsable solidario	5
J. Sanción por proporcionar información falsa en el registro de perito responsable, perito de construcción	25
J. Renovación anual del registro como perito constructor, responsable de obra y responsable solidario, trámite antes de la	3.5



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 I P.O.

fecha del vencimiento del registro anterior	
K. Cambio de uso de suelo aprobado	5.4
L. Certificado de zonificación	2.4
M. Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción	
1. Fraccionamiento	20.8
2. Finca	2.1
3. Lote	2.1
<b>III. SUPERVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTOS</b>	
Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.5% el costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y, una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.	
Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el Ayuntamiento tomando en consideración su costo.	
Dictamen de revisión del proyecto. Por número de lotes.	



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 I P.O.

Autorización del Fraccionamiento en Cabildo	1
Asignación de No. Oficial, por cada lote.	1
Reimpresión de no. oficial, constancia de zonificación y no adeudo de pavimento.	0.5
<b>VI. SERVICIOS GENERALES EN LOS RASTROS</b>	
A. Matanza o degüello:	
1. Por cabeza de bovino	5.1
2. Por cabeza de porcino	2.4
3. Por cabeza de ovino o caprino	1.6
4. Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	3.4
5. Aves y lepóridos	1
B. Causarán derecho los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el Municipio conforme a sus atribuciones legales:	
1. Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado	



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 I P.O.

1.1 Rastros o empacadoras	3.4
1.2 Sello de carne fresca procedente de fuera del Municipio que deberá presentarse en el rastro municipal para su inspección sanitaria, a fin de que pueda procederse a su venta	5.1
2. Ocupación por día de cuarto frío en Rastro Municipal	0.7
C. Mostrenquería:  Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa	
1. Bovino y equino por transportación	0.9
2. Bovino y equino por día o fracción por concepto de alimentación	0.9
3. Cerdos y ovicaprinos por transportación	0.4
4. Cerdos y ovicaprinos por día o fracción por concepto de alimentación	0.4
D. Pases de movilización de Ganado.  El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:	



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 I P.O.

Concepto	No. de Cabezas	Importe por Pase
<b>Ganado Mayor:</b>		
Pastoreo		
	1 a 10	20.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en delante	150.00
Movilización		
	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en delante	150.00
Sacrificio		
	1 a 10	50.00
	11 a 50	100.00
	51 a 100	200.00



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 I P.O.

	101 en delante	500.00
Exportación		
	1 a 10	100.00
	11 a 50	300.00
	51 a 100	500.00
	101 en delante	1,000.00
Ganado Menor:		
Cría		
	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en delante	100.00
Movilización		
	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en delante	100.00



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 I P.O.

Sacrificio	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en delante	150.00
Exportación	1 a 10	50.00
	11 a 50	80.00
	51 a 100	120.00
	101 en delante	200.00
E. Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijados por el Ayuntamiento respectivo, tomando en consideración su costo.		
<b>V. LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES.</b>		
Se exenta de pago la expedición de documentos utilizados en programas sociales y con fines de asistencia social; así como también a grupos vulnerables		
A. Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio.		0.25
B. Permisos espectáculos públicos (bodas, XV años, y otros )		2



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 | P.O.

C. Certificado de residencia adultos mayores de 60 años acreditando con acta de nacimiento y/o credencial de elector.	0.5
D. Certificado de residencia.	2.1
E. Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones.	3.2
F. Certificado de buena conducta y/o Carta de antecedentes policiacos	1.1
G. Certificados de no adeudos.	
1. De pavimento.	1.5
2. De factibilidad de pavimento.	4.5
H. Certificados de no adeudos no contemplados anteriormente	1.1
I. Cartas de dependencia económicas, de ingresos, de identidad, identificación, de residencia, concubinato; y cualquier otra carta y/o constancia que no esté contemplada.	2
J. Certificados médicos	2.6
K. Constancia de posesión, certificado de identidad para trámite consular	4



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 I P.O.

L. Titulación	
1. Colonias Francisco I. Madero I y II, Estanislao Muñoz, Ferrocarrilera, Fraccionamiento Las Boquillas y Colonia Chavira.	9
2. Otros del Fundo Legal	12.7
3. Regularización de Tenencia de la Tierra en Comunidades Rurales	22.6
M. Expedición credencial de sanidad o exámenes (meretrices)	0.7
<b>VI. LICENCIAS PARA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS COMERCIALES</b>	
a. Licencia de funcionamiento de negocios, guarderías y negocios en general	
1. Negocios comerciales de hasta 200 m <sup>2</sup>	23.7
2. Negocios comerciales de 201 a 500 m <sup>2</sup>	32.4
3. Negocios comerciales de 501 m <sup>2</sup> en delante y naves industriales	38
b. Renovación de licencia de funcionamiento de negocios, trámite antes de la fecha de vencimiento de la constancia anterior.	
1. Negocios comerciales de hasta 200 m <sup>2</sup>	14.2
2. Negocios comerciales de más de 200 m <sup>2</sup>	19.5
3. Negocios comerciales de 501 m <sup>2</sup> en delante y naves industriales	22.9



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 I P.O.

c. Licencia de uso de suelo, por un periodo de 5 años.	
1. Habitacional Urbano	4.5
2. Habitacional Rústico	6
3. Comercial de 0 a 150 m <sup>2</sup> de construcción	10.7
4. Comercial de 151 a 250 m <sup>2</sup> de construcción	14.3
5. Comercial de más de 251 m <sup>2</sup> de construcción	16
6. Industrial Urbano	24.2
7. Industrial Pesada	30.8
8. Comercial con giro de venta de bebidas alcohólicas	30.8
9. Comercial con giro de expendio o abarrotes con venta de cerveza	34.2
10. Comercial con giro de velatorio y funerarias	33.1
11. Comercial con giro de restaurante	35
12. Comercial con giro de restaurante-bar	38.8
13. Comercial con giro de Bares, Centros Nocturnos, Salón de eventos	45.3
14. Comercial con giro de gasolineras y gaseras	47.5
15. Comercial con giro de recolección de desechos tóxicos y/o basura	50.2
16. Comercial Educativo para Primaria, Preescolar y Guarderías	5
17. Comercial con giro de recicladoras	50.2



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 I P.O.

18. Comercial con giro de bodegas de almacenamiento	50.2
19. Comercial con giro de abarrotes	20
AA. Por los servicios prestados por el Municipio y los Organismos Descentralizados de la Administración Pública, consistente en el costo de los materiales para la reproducción de la información prevista de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua  Lo anterior confirme a una base objetiva y razonable de los insumos utilizados para la reproducción envío y/o certificación de documentos, en materia de acceso a la información pública dentro de los parámetros previstos en las disposiciones federal y estatal respectivamente, así como el costo financiero de los mismos. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante	
a) Disco flexible de 3.5 pulgadas (eliminar)	\$0.00
b) Disco compacto CD ROM	0.11
c) Copia fotostática simple tamaño carta u oficio	0.02
d) Copia certificada tamaño carta u oficio	0.24



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 I P.O.

AB. Expedición de permisos municipales y vigilancia a los expendios y establecimientos que realizan venta de cerveza y bebidas alcohólicas	
Se causarán por la expedición de anuencias para establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general, con autorización del Departamento de Gobernación Estatal y Municipal en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas. (Por cada uno)	269
1.- Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general, con autorización del Departamento de Gobernación Estatal y Municipal, en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas, por el monto indicado como sigue: (cuota anual)	
Establecimiento con venta al público de cerveza, vinos y licores en envase cerrado	201.8
a) Establecimiento con venta al público de cerveza en envase cerrado	201.8
b) Restaurantes con venta de cerveza con permiso estatal, antes municipal	40.4



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 I P.O.

c) Centros nocturnos, salones de baile y cantinas	67.3
d) Billares	27.2
AC. Expedición de permisos municipales y vigilancia a los establecimientos donde se realizan peleas de gallo y carreras de caballos	
1. Se causarán por la expedición de anuencias para realizar torneos de peleas de gallos, con autorización del Departamento de Gobernación Estatal y Municipal en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas. (Por cada uno).	13.7
2. Se causarán por la expedición de anuencias para realizar torneos de carreras de caballos, con autorización del Departamento de Gobernación Estatal y Municipal en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas. (Por cada uno).	13.7
3. Vigilancia asignada para la seguridad de eventos masivos, públicos o sociales, por cada agente asignado	5.5
AD. Expedición de permiso para venta de nuez (anual)	5
<b>VII. POR FIJACIÓN DE ANUNCIOS Y PROPAGANDA COMERCIAL</b>	
A. Colocación de anuncios publicitarios por año cada uno (el costo diario se dividirá entre 365 días, excepto el inciso 5)	



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 I P.O.

1. Permiso por instalación de anuncio espectacular tipo unipolar	109.6
2. Permiso por instalación de anuncio espectacular tipo cartelera	109.6
3. Permiso por instalación de anuncio espectacular tipo Bandera o paleta	91.3
4. Permiso por Instalación de anuncio espectacular tipo adosado o colgantes	
a) Con un área ocupante de hasta 10 m <sup>2</sup>	20
b) Con un área ocupante de 11 m <sup>2</sup> en delante	30.2
5. Permiso por Instalación, anuncio espectacular tipo adosados o colgantes (diario por cada uno)	0.8
B. En colocación de anuncios particulares, se cobrará un depósito por cumplimiento de retiro de la publicidad (en un plazo que no exceda de diez días después de su fecha de vencimiento	
De 1 A 10	10
De 11 a 30	20
Más de 30	30
<b>VIII. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA</b>	
A. Teléfonos públicos, cuota anual por aparato	2.8



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 I P.O.

B. Para estacionamiento de vehículos:	
1. Estacionómetros cobro establecido por hora (costo en pesos)	\$ 5.00
2. Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales o industriales, por metro lineal, mensual	1
3. Estacionamiento de vehículos, por metro lineal, mensual	1
C. Instalación de señalamiento vial	15
D. Zona de discapacidad, por cajón, anual	15
E. Uso de la Vía Pública (diario) para comerciantes:	
1. Comercio ambulantes locales o con puestos semifijos de las diversas colonias de la ciudad	
a) Venta de Casetes y Cd, diario	0.34
b) Venta de frutas y verduras, diario	0.34
c) Venta de frutas picadas (cóctel), diario	0.25
d) Venta de comidas en general, diario	0.34
e) Venta de ropa usada, diario	0.25



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 I P.O.

f) Venta de ropa nueva y calzado, diario	0.25
g) Venta de herramientas y utensilios en general, metro cuadrado diario	0.25
h) Otros no especificados, diario	0.25
i) Vendedores afiliados a la Unión de Vendedores Ambulantes, semanal	0.48
j) Vendedores foráneos, diario	1.6
k) Vendedores en puestos semifijos, en días festivos.	1.1
2. Exhibición de vehículos en la vía pública para venta, previa autorización de Gobernación Municipal, por vehículo (diario)	0.16
<b>IX. POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS SIGUIENTES:</b>	
<b>A. SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO</b>	
El Municipio percibirá ingresos mensuales o bimestrales por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, por la prestación del servicio de alumbrado público que el municipio otorga en calles, plazas, jardines y demás lugares de uso común.	
La base gravable es el costo anual global aproximado del servicio de	



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 I P.O.

alumbrado público, equivalente a todos los gastos que le genera al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la cantidad que resulte de dividir el costo anual global aproximado del servicio de alumbrado público actualizado en la prestación de este servicio, entre el número de cuentas catastrales registradas en el Municipio.

El resultado será dividido entre doce y el importe que resulte de esta operación será el que se cobre al usuario. Lo anterior, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Tarifa DAP} = \frac{1}{12} [(SEE + M + GOA) * (\text{INPCsept-1}/\text{INPCsept-2}) + I]$$

NCC

Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá:

**Tarifa DAP:** Tarifa aplicable al derecho de alumbrado público

**SEE:** Suministro de la Energía Eléctrica

**M:** Mantenimiento

**GOA:** Gastos operativos y administrativos

**I:** Infraestructura

**INPC1:** Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre 2021

**INPC2:** Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre 2020



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 I P.O.

**NCC:** Número de cuentas catastrales

La aplicación de la fórmula descrita en los párrafos anteriores se traduce para el ejercicio fiscal 2024, una tarifa fija mensual de .45 UMAS, misma que será pagada por todos los sujetos de este derecho, conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	TARIFA FIJA MENSUAL	TARIFA FIJA BIMESTRAL
DAP	.45 UMAS	.90 UMAS

La recaudación del pago de derechos por el servicio de alumbrado público se realizará cuando los beneficiarios sean propietarios o poseedores de inmuebles dentro del territorio del municipio, conforme a lo siguiente:

1. La tarifa a pagar por los beneficiarios del servicio público se podrá pagar directamente a la tesorería del municipio o se podrá incluir en el recibo de luz del organismo suministrador de energía eléctrica con la que el municipio haya celebrado convenio para tal efecto.
2. El pago será mensual, o bimestral si la recaudación la hace la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.
3. El pago será bimestral o anual si se hace por conducto de la tesorería del municipio.

Para efectos del cobro de este servicio, el Municipio podrá celebrar convenios con la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
**LXVIII/APLIM/0402/2025 I P.O.**

el Municipio.

Si la empresa suministradora de energía eléctrica lleva a cabo la recaudación del derecho de alumbrado público, ésta lo aplicará a la facturación mensual o bimestral por alumbrado público, y si existieran remanentes y/o excedentes, el saldo deberá reintegrarse a la tesorería del Ayuntamiento y ésta lo aplicará a la mejora continua del sistema de alumbrado público.

Las facilidades administrativas de cobro, beneficios fiscales o políticas de descuento, se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 5 de esta Ley.

El Municipio percibirá ingresos mensuales o bimestrales por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, por la prestación del servicio de alumbrado público que el municipio otorga en calles, plazas, jardines y demás lugares de uso común.

La base gravable es el costo anual global aproximado del servicio de alumbrado público, equivalente a todos los gastos que le genera al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la cantidad que resulte de dividir el costo anual global aproximado del servicio de alumbrado público actualizado en la prestación de este servicio, entre el número de cuentas catastrales registradas en el Municipio.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 I P.O.

El resultado será dividido entre doce y el importe que resulte de esta operación será el que se cobre al usuario. Lo anterior, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Tarifa DAP} = \frac{1}{12} ((\text{SEE} + \text{M} + \text{GOA}) * (\text{INPCsept-1} / \text{INPCsept-2}) + \text{I})$$

NCC

Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá:

**Tarifa DAP:** Tarifa aplicable al derecho de alumbrado público

**SEE:** Suministro de la Energía Eléctrica

**M:** Mantenimiento

**GOA:** Gastos operativos y administrativos

**I:** Infraestructura

**INPC1:** Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre 2021

**INPC2:** Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre 2020

**NCC:** Número de cuentas catastrales

La aplicación de la fórmula descrita en los párrafos anteriores se traduce para el ejercicio fiscal 2024, una tarifa fija mensual de .45 UMAS, misma que será pagada por todos los sujetos de este derecho, conforme a la siguiente tabla:



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 | P.O.

CONCEPTO	TARIFA FIJA MENSUAL	TARIFA FIJA BIMESTRAL
DAP	.45 UMAS	.90 UMAS

La recaudación del pago de derechos por el servicio de alumbrado público se realizará cuando los beneficiarios sean propietarios o poseedores de inmuebles dentro del territorio del municipio, conforme a lo siguiente:

1. La tarifa a pagar por los beneficiarios del servicio público se podrá pagar directamente a la tesorería del municipio o se podrá incluir en el recibo de luz del organismo suministrador de energía eléctrica con la que el municipio haya celebrado convenio para tal efecto.
2. El pago será mensual, o bimestral si la recaudación la hace la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.
3. El pago será bimestral o anual si se hace por conducto de la tesorería del municipio.

Para efectos del cobro de este servicio, el Municipio podrá celebrar convenios con la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Si la empresa suministradora de energía eléctrica lleva a cabo la recaudación del derecho de alumbrado público, esta lo aplicará a la facturación mensual o bimestral por alumbrado público, y si existieran remanentes y/o excedentes, el



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 I P.O.

saldo deberá reintegrarse a la tesorería del Ayuntamiento y ésta lo aplicará a la mejora continua del sistema de alumbrado público.

Las facilidades administrativas de cobro, beneficios fiscales o políticas de descuento, se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 5 de esta Ley.

**B. ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA**

A. Establecimientos comerciales e industriales, mensual (recolección 2 veces por semana hasta 16.8 mts <sup>3</sup> )	15.0
Si el volumen de basura o desperdicios que originen estos establecimientos con motivo de sus operaciones ameritan la prestación de un servicio especial por parte del Municipio, la cuota será	
1. Utilizando transporte propiedad del Municipio, espacio. Confinamiento, lo cual no sea más de 3 veces por semana	6.9
2. Sin utilizar transporte propiedad del Municipio, solo espacio y confinamiento en tírala o remolque, hasta 6 metros cúbicos (precio por m <sup>3</sup> )	0.37
3. Sin utilizar transporte propiedad del Municipio, solo espacio y confinamiento en tírala o remolque, hasta 12 metros cúbicos (precio por m <sup>3</sup> )	0.37
B. Limpieza de lotes baldíos por parte del Municipio por m <sup>2</sup> hasta un máximo de 1,000.00 m <sup>2</sup> en zona urbana	0.05



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 I P.O.

Multa a los propietarios de lotes urbanos baldíos que se encuentren en abandono y reflejen mal aspecto y falta de conservación en relación con los inmuebles que colindan por m <sup>2</sup> hasta un máximo de 1,000.00 m <sup>2</sup> en zona urbana	1.10
Multa por tirar escombro o basura en lugares prohibidos (depende del volumen de basura y la reincidencia)	20 A 40
<b>C. MERCADOS MUNICIPALES Y CENTRALES DE ABASTOS</b>	
Cuota mensual por metro cuadrado:	
a. Mercado Abraham González (Centro)	
1. Local Exterior	0.37
2. Local Interior	0.30
3. Gondola	0.28
4. Locales interiores en las entradas del mercado	0.30
b. Mercado Benito Juárez (Col. Abraham González)	0.26
c. Parque Lineal	0.00
1. Peletería Michoacana	0.48
2. Locales 1	0.40



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 I P.O.

3. Locales 2	0.40
4. Locales 3	0.40
5. Locales 4	0.40
6. Locales 5	0.40
7. Locales 6	0.40
d. De los demás locales	0.35
<b>D. SERVICIO DE BOMBEROS</b>	
A. Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondiente	0.84
B. Peritaje sobre siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios	12
C. Peritaje sobre siniestro de casa habitación	2,5
D. Por cada inspección general	12
E. Revisión de extintores, por unidad	0.84
F. Por inspección especial de proyecto de obra	5



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 I P.O.

E. CEMENTERIOS MUNICIPALES	
A. Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación a perpetuidad	11.3
B. Gaveta sencilla	24.7
C. Gaveta Doble	32.2
D. Gaveta para Caja Americana	32.2
E. Gaveta Sencilla (Infantil)	18.7
F. Fosa sin Gaveta (maniobra)	9
G. Exhumación con tumba	21.2
H. Exhumación sin tumba	10.7
I. Gaveta para Cenizas	8
J. Fosa sin Gaveta Infantil	4
K. Segunda Excavación sin Gaveta	7.7
L. Maniobra quita lápida Grande	7.3
M. Maniobra quita lápida Chica	4.5
N. Segunda excavación con Gaveta	21.1



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 I P.O.

<b>F. TRÁNSITO</b>	
a. Expedición de constancia de curso de manejo	100 pesos
<b>G. CONTROL ANIMAL</b>	
Para propietario de mascotas (según la gravedad de los daños ocasionados)	20 a 40
Estancia y resguardo de mascotas dentro del centro de control animal (diario)	0.45
Eutanasia y/o traslado (cuando el dueño de la mascota lo solicite voluntariamente y/o por orden judicial)	2.65
<b>H. DERRIBO Y PODA DE ÁRBOLES</b>	
Corte o poda de árbol (Utilizando transporte propiedad del Municipio, retirar el desecho para traslado al relleno)	3.54
<b>X. SERVICIOS PRESTADOS POR CATASTRO</b>	
A. Certificación de avalúos catastrales de bienes inmuebles para traslación de dominio con base a la siguiente tarifa:	
Límite inferior	Límite Superior
\$0.00	\$100,000.00
\$100,000.01 En adelante	.3% (3 al millar)



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 I P.O.

Elaboración de Avalúos hasta un valor de \$100,000.00	3
De 100,000.00 en adelante	.3% (3 al millar)
B. Venta de Planos	
1. En todos los casos	2.2
C. Venta de mosaicos fotográficos	6.2
1. Imagen procesada en formato digital	9
D. Otros servicios de Catastro	
1.- Certificado de NO adeudo de predial	1.6
2.- Certificado de valor catastral de la propiedad	1.6
3.- Copia de plano catastral de una cuenta	0.5
4.- Constancia de Posesión (Cedula catastral)	1.6
5.- Refrendo anual de perito valuador	10
6.- Refrendo anual de perito catastral de planos	5
7.- Certificación de planos catastrales elaborados por peritos no registrados en el municipio	3
8.- Certificado de recibo de pago del impuesto predial	0.4
9.- Por la inscripción en el padrón municipal de peritos valuadores y catastrales	15
10. Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada uno	1.9
11. Altas de catastro	1.6
<b>XI. REGISTRO PARA PARTICIPACIÓN EN LICITACIONES PÚBLICAS</b>	20



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 I P.O.

OTROS APROVECHAMIENTOS	
I. INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES	5.4
II. MULTAS Y/O INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	
A. Estacionamiento indebido (zona prohibida, sentido contrario, sobre banqueta)	5
B. Parada del camión y batería no permitida	2
C. Doble fila	3
D. Circulación:	
1. Remolcar sin permiso, no obedecer preferencia paso, obstruir circulación, reversa de más de 10 metros o boca calle, transitar más de 4 personas en cabina, vuelta en U prohibida, adelantar bocacalle	3
2. Cortar circulación	4
3. Invadir línea de peatones, vuelta prohibida, transitar en sentido contrario, no obedecer paso peatonal, no respetar zona escolar, sepelios o manifestaciones	5



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 I P.O.

4. No dar paso a vehículos de emergencia, conducir con mascotas, conducir con menores en brazos	6
5. Omitir alto reglamentario, operar teléfono al conducir	8
6. Pasarse en luz roja	10
E. Falta de luces:	
1. A bicicleta	2
2. A motocicleta	3
3. Falta de luz posterior, luz delantera, posteriores y/o delanteras	5
F. Matrícula de circulación:	
1. Falta de matrícula de bicicleta	2
2. Matrículas ocultas o ilegibles	3
3. Falta de una matrícula	4
4. Falta de engomado de la matrícula	5
5. Falta de matrícula motocicleta	6
6. Falta de dos matrículas	10



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 I P.O.

G. Falta de documentos:	
1. Falta de tarjeta de circulación, negarse a exhibir documentos	5
2. Licencia de conducir vencida	6
3. Conducir sin licencia	8
4. No contar con seguro vehicular, menor de edad sin licencia	10
H. Diversas:	
1. Fanales deslumbrantes	2
2. Falta de casco a motocicleta y/o acompañante	5
3. Uso de sirena o faros rojos sin autorización	5
4. Reparación de vehículo en vía pública o abandonados sin señalamientos	
5. Otras no contempladas, exceso de velocidad en escuelas, templos y hospitales, no respetar la velocidad	8
I. Graves:	
1. Choque, volcadura, atropello	8
2. Abandono de lesionados en el lugar	25
3. Agresión verbal al oficial	15
4. Agresión física al oficial, zona de discapacidad	20



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 | P.O.

5. Abandono de lesionados en el lugar	25
6. Conducir en primer grado de ebriedad, fuga y persecución	40
7. Conducir en segundo grado de ebriedad	60
8. Conducir en tercer grado de ebriedad	80
<b>III. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES MUNICIPALES PARA EVENTOS CULTURALES, ESCOLARES, SOCIALES, ENTRE OTROS</b>	
A. Auditorio municipal (en pesos por evento, diario)	\$1,000.00
B. Demás inmuebles (a consideración del tipo de evento)	



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 I P.O.

**ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE  
CAMARGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

**Ingresos Propios / Locales**

Impuestos	\$36,000,000
Contribuciones (Especiales / De mejoras)	\$30,000.00
Derechos	\$17,000,000.00
Productos	\$3,500,000.00
Aprovechamientos	\$3,700,000.00
<b>Total de Ingresos Propios / Locales</b>	<b>\$60,230,000.00</b>

**Participaciones Federales:**

Fondo General de Participaciones (FGP)	\$105,015,628.00
Fondo de Fomento Municipal (FFM) 70%	\$18,623,106.00
Fondo de Fomento Municipal (FFM) 30%	\$6,197,998.00
Impuestos sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	\$2,812,433.00
Fondo de Fiscalización (FOFIR)	\$6,891,634.00
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	\$2,572,754.00
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$465.00
ISR Bienes Inmuebles	\$430,718.00
Participaciones en Cuotas de Gasolina y Diesel 70%	\$2,468,361.00
Participaciones en Cuotas de Gasolina y Diesel 30%	\$1,057,869.00
Fondo ISR	\$6,831,254.00
<b>Total de Participaciones Federales</b>	<b>\$152,902,220.00</b>



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0402/2025 I P.O.

**Aportaciones**

**Aportaciones Estatales**

Fondo para el Desarrollo Socioeconómico  
Municipal (**FODESEM**) \$24,127,441.00

**Aportaciones Federales**

Fondo de Aportaciones para el  
Fortalecimiento de los Municipios (**FAFM**) \$53,762,560.00

Fondo de Aportaciones para la  
Infraestructura Social Municipal (**FISM**) \$13,792,179.00

**Total de Aportaciones** \$91,682,180.00

**Otras Participaciones y Aportaciones**

Federales \$

Estatales \$

**Total de otras Participaciones y  
Aportaciones** \$

**Ingresos Extraordinarios (Derivados de  
Financiamientos)**

Empréstitos \$

Otros Ingresos Extraordinarios \$

**Total Ingresos Extraordinarios** \$

**Ingresos Totales / Globales** \$304,814,400.00